

CONSTANCIA. Octubre 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-, sin ningún pronunciamiento de la parte interesad. Rad. 2022-343-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00343-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor **OCTAVIO FRANCO CORREA** en favor de la señora **LUCILA ARENAS ARIAS**, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 12 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, y en él se señaló una a una las falencias de que adolece la demanda, y se concedió el término de cinco (05) días para que se corrigiera la demanda. El término venció el 21 de octubre de 2022, a las 5:00 pm. Sin ningún pronunciamiento sobre el particular.

Es decir, en dicha providencia se advirtió a la parte interesada que hiciera claridad sobre las pretensiones de la demanda, así como también se precisara el poder, indicándole los errores; y esta no se manifestó al respecto.

-Tampoco se allegó el informe de valoración de apoyos, que acredite que la señora Lucía Arenas Arias, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que por su discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y que esto puede conllevar a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, (conforme a lo dispuesto en el numeral 4. de la ley 1996).

-No se informa si la señora LUCILA puede realizar Acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos, como puede ser conferir poder, o realizar acuerdo ante Notario mediante Escritura Pública (Art. 16 de la Ley 1996 de 2019).

-No se corrigió el poder de las equivocaciones advertidas, ni tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; ni se allegaron **las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda, a la accionada simultáneamente se le haya enviado copia de ella y sus anexos.

En conclusión como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 12 de octubre de 2022, en el cual se indicó de las falencias de la demanda; sin ningún pronunciamiento sobre el particular dentro del término concedido para ello, se **RECHAZARÁ** la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor OCTAVIO FRANCO CORREA en favor de la señora LUCILA ARENAS ARIAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran las mismas.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 189
el 26 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario